

Secretaria, Santiago de Cali, julio 02 de 2020. A despacho del señor Juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda en el término concedido, sírvase proveer.-

El Secretario,


Harold Amír Valencia Espinosa

Auto Interlocutorio No. 00417

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio dos (02) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe Secretarial que precede y como quiera que la parte demandante no subsano las falencia encontradas por este despacho judicial en el término concedido, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.
- 2.- Entréguese a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Archívese la presente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez.-


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD. 760014003012-2020-00159-00
REF. EJECUTIVO
DTE. COOPERATIVA COOADAMS
DDO. PAOLA ANDREA PALMITO Y OTRA

